



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Conjunto Residencia Alejandría Etapa 1,2 y 3 P.H.</b>
Demandados	<b>Hedie Mary Sierra Holguín</b>
Radicado	05001-40-03-013- <b>2021-01330-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 3189
Asunto	Incorpora - Decreta medida cautelar

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de la demandante respuesta dada por la EPS COOMEVA, DECEVAL, TRANSUNION, y la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en donde esta última informa que no se toma nota del embargo ordenado mediante oficio N°. 792 del 09 de agosto de 2022, toda vez que el inmueble tiene vigente patrimonio de familia.

Ahora bien, revisada la solicitud obrante a folio 12 procede el despacho a señalar que, toda vez que es procedente se procederá a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres solicitados en la página 3 de dicho memorial, sin embargo y toda vez que en la página 11 de ese mismo folio se solicita el embargo y posterior secuestro de los cánones de arrendamiento que producen los bienes inmuebles de propiedad del demandado, se tiene que no es posible acceder a ello como quiera ambas medidas son excluyentes toda vez que recaen sobre los mismos bienes inmuebles, pues si lo pretendido es el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres estos han de ser de propiedad de la demandada, es decir, que si le pertenecen, el inmueble no debe estar generando cánones de arrendamiento, así las cosas, no se decretará esta última medida solicitada.

De conformidad con lo anterior y lo señalado en el art. 593 y 599 del C.G.P, la suscrita juez,

**RESUELVE**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

**Primero:** Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **Hedie María Sierra Holguín**, ubicados en la edificación 9 manzana D casa, Carrera 56A No. 66-55 de la URBANIZACIÓN HATONUEVO de la Ciudad de Bello, con excepción de los inembargables referidos en el Art. 594 del C.G.P. **Se limita la medida de embargo a la suma de \$4.800.000.**

Para el efecto, comisionese a los Juzgados Civiles Municipales de Bello – Antioquia, (Reparto), a quien se le enviará el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestro, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar un secuestro de esa misma localidad, designado de la lista de auxiliares.

**Segundo:** Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **Hedie María Sierra Holguín**, ubicados en la casa 202, etapa 1, modulo 13, MZ 4, ubicado en la Carrera 64 No. 51A-30; CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA ETAPA 1, 2 Y 3 PROPIEDAD HORIZONTAL de la Ciudad de Rionegro. **Se limita la medida de embargo a la suma de \$4.800.000.**

Para el efecto, comisionese a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro Antioquia, (Reparto), a quien se le enviará el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestro, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar un secuestro de esa misma localidad, designado de la lista de auxiliares.

**Tercero: Tercero:** Negar por las razones antes señaladas el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que produce el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5139284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, ubicado en la 9 manzana D casa, ubicado en la Carrera 56A No. 66-55 de la URBANIZACIÓN HATONUEVO de la Ciudad de Bello.

**Cuarto:** Negar por las razones antes señaladas el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que produce identificado con matrícula inmobiliaria número 020-194781 de la Oficina de Registro de Instrumentos

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

05001 40 03 013 2021 01330 00

Públicos Rionegro, identificado con el apéndice casa 202, etapa 1, modulo 13, MZ 4, ubicado en la Carrera 64 No. 51A-30; CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA ETAPA 1, 2 Y 3 PROPIEDAD HORIZONTAL de la Ciudad de Rionegro.

**Quinto:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posee la demandada **Hedie María Sierra Holguín** con **CC. 43.081.616**, en las cuentas de ahorro No. **061719** y No. **898294** del Banco BCSC.

Limitese el embargo a la suma de **\$4.800.000**.

**Sexto:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posee la demandada **Hedie María Sierra Holguín** con **CC. 43.081.616**, en la cuenta corriente No. **236505** del Banco Falabella.

Limitese el embargo a la suma de **\$4.800.000**.

Toda vez que en el presente asunto ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las sumas retenidas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).”

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

SVS

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>149</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE</u> <u>SEPTIEMBRE DE 2023</u> <u>      </u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666a35ddb3902449c8a2d07534276e24002697ac357662d61a7ffc468d847c26**

Documento generado en 21/09/2023 10:55:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**